

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:19 hrs
11 JUL 2023
Con. Ana

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, Año de la Interculturalidad"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0107/2023
ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de Julio de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
11 JUL 2023
12:25 hrs Jef

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente iniciativa por la que **SE ADICIONA EL INCISO B) RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III, EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES II, INCISO A) Y C), FRACCIÓN IV INCISOS I), J) Y L), Y ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL COMETIDA EN CONTRA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.**

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de julio de 2023.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL INCISO B) RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III, EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES II, INCISO A) Y C), FRACCIÓN IV INCISOS I), J) Y L), Y ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL COMETIDA EN CONTRA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en México durante el siglo XX, la estructura por edad y sexo de la población está sufriendo cambios significativos; entre estos destaca el inicio del proceso de envejecimiento demográfico que se expresa como un incremento relativo y absoluto de la población en edades avanzadas.

Actualmente México es un país de jóvenes, donde 50% de la población tiene 22 años de edad, o menos; no obstante, es necesario analizar las condiciones de vida y los principales

"2023, Año de la Interculturalidad"

problemas de las personas adultas mayores en el presente, con el objetivo de prever el perfil de demandas y necesidades de este grupo de población en los años por venir, pero sobre todo para poder llevar a cabo una atención integral de los problemas que actualmente, y en el futuro, son y serán más recurrentes para este núcleo de la población.

Como bien sabemos, hoy en día el Estado mexicano –los tres ámbitos de gobierno, y los tres poderes del Estado-, tiene el deber ineludible de brindar mejores condiciones de vida y atención a todas las personas, a partir de sus derechos fundamentales determinados y difusos. En el caso de los adultos mayores, éstos constituyen un sector de la población que presenta particulares condiciones de violencia, marginación, discriminación y segregación en atención por parte de las instituciones del Estado y de sus propias personas cercanas, lo cual constituye un problema grave de salud pública y social, que es necesario atender a partir de una óptica integral de servicios y programas impulsados desde el sector público.

Esta necesidad se hace patente cuando según cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, para 2020, la población de personas de 60 años o más en México era de 15.1 millones, representando un total de 12% de la población total, pero además, si comparamos los censos de 1990 a 2020, tendremos que la población de adultos mayores pasó de 5 millones a 15.1, y en porcentajes de 6% a 12%, ahora bien, de esta última cifra, el 56% se ubica en el grupo de 60 a 69 años de edad, en tanto que 29% se ubica en el rango de 70 a 79 años y el 15% tienen 80 o más años, siendo que la proporción es ligeramente superior en las mujeres, lo anterior, evidencia un proceso de envejecimiento en el País, pero que también se está reproduciendo a nivel mundial.

En Oaxaca, de acuerdo con el Censo del INEGI 2020, tenemos 467 mil personas adultas mayores, lo que representa el 10.1% de la población total del Estado.

Ahora bien, es necesario reconocer la vulnerabilidad social en que se encuentra este grupo de población, lo que constituye una situación de "riesgo social", debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario, por lo tanto, este grupo es más propenso a experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de terceros o a tener desempeños deficientes en esferas clave de la vida social.

"2023, Año de la Interculturalidad"

En este sentido, el grupo de adultos mayores presenta mayor "riesgo social" que resulta en parte inherente al avance de la edad y que se ve acentuada por las deficiencias de cobertura y calidad en materia de seguridad social y atención a la salud; por su mayor propensión a presentar limitaciones físicas o mentales, o por su condición étnica.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, es por ello, y con motivo del **Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez**, que es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población. En muchos casos la violencia se da en su hogar por algún miembro de la familia.

De acuerdo con OMS, "el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto".

El abuso y el maltrato a las personas adultas mayores en un problema de salud pública, social y de seguridad que disminuye su calidad de vida y afecta la dignidad de ese sector, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que hay en el País 12.96 millones de personas que se encuentran expuestas en sus derechos fundamentales derivado del abuso y el maltrato, para 2016, con cifras recabadas por ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos, se registraron 34,200 denunciar relacionadas con delitos contra personas adultas mayores, de las cuales, el **57% corresponden a carpetas de investigación por delitos patrimoniales**, en tanto que el 16% correspondió a violencia familiar y el 8% a lesiones, esta cifra además debe considerar que hay una gran cantidad de delitos no denunciados por múltiples factores, pero

"2023, Año de la Interculturalidad"

dentro de ellos los más relevantes son la propia discapacidad física, la dependencia económica y la propia deficiencia de acceso a la justicia.

En concordancia con lo anterior, es necesario en primer lugar, visibilizar los diferentes tipos de violencia de las que son víctimas las personas adultas mayores, pero también es necesario establecer las definiciones con claridad para que las personas y las autoridades tengan claridad en sus alcances, dimensión pero sobre todo prevención y atención, siendo que la violencia patrimonial es uno de los tipos de violencia que mayormente afecta a las personas adultas mayores, pero además, es particularmente grave, dado que afecta la vida, la supervivencia y el bienestar de ellos, es necesario que su definición en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores sea precisa, además de que se tiene que vincular a la familia en el respeto y la protección de los bienes de los adultos mayores para coadyuvar en la erradicación de este tipo de violencia, asimismo, es necesario establecer obligaciones concretas a cargo del Estado para que la asesoría que se brinde a las personas adultas mayores sea preferente y esté enfocada, en todo caso, en garantizar y proteger mayormente sus derechos e intereses, por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son: I.- ... II.-... III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la	Artículo 7 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son: I.- ... II.-... III.- La violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que menoscabe los bienes

"2023, Año de la Interculturalidad"

persona adulta mayor. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona adulta mayor; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV.- a VII.-....

Artículo 9. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I.-...

II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:

a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a las condiciones y circunstancias personales reales, velando

materiales de la persona adulta mayor. Se manifiesta en la sustracción, destrucción, retención o disposición de bienes muebles, inmuebles, los frutos de estos, salarios, pensiones, recursos económicos, fondos, así como el ocultamiento y retención de los documentos personales que le limitan o impiden ejercer sus derechos patrimoniales. Este tipo de violencia también se puede dar como un condicionamiento de los recursos necesarios para la supervivencia o sustento de la persona adulta mayor.

IV.- a VII.-....

Artículo 9. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I.-...

II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:

a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a sus condiciones y circunstancias personales y al equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones,

"2023, Año de la Interculturalidad"

en todo momento por el equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones;

b) ...;

c) El respeto a la posibilidad de decidir libre e informadamente la forma de ejercer sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad; y,

d) ...

III. A la vida en familia, que implica:

a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados, y

b) Garantizarle una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.

IV. A la certeza jurídica que incluye:

velando en todo caso por lo que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales;

b) ...

c) El respeto a decidir, de manera libre y suficientemente informada, sobre sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad, velando por lo que más le beneficie;

d) ...

III. A la vida en familia, que implica:

a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados;

b) El respeto a su autodeterminación, autonomía e independencia, así como a gozar de privacidad y cuidado dentro del núcleo familiar, y;

c) ...

IV. A la certeza jurídica que incluye:

a) ..;

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

- a) ...;
- b) ...;
- c) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;
- d) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;

- e) ...; y
- f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.

VI.- a XI.-...

- b) ...;
- c) Ser ampliamente informado al participar en procedimientos administrativos o jurisdiccionales, que afecten su esfera personal, familiar, patrimonial, económica o social;
- d) A ser tratado de manera digna y apropiada, siendo informada en todo momento de los actos jurídicos y sus consecuencias en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre a ellos o a su patrimonio, así como a tomar decisiones sin violencia, presión, coacción alguna y con absoluto respeto a su autonomía y autodeterminación;
- e) ...
- f) Contar con asesoría y representación jurídica gratuita cuando así lo solicite, teniendo el asesor o representante jurídico la obligación de velar por la protección de su integridad y de su patrimonio personal de manera preferente.

VI.- a XI.-...

"2023, Año de la Interculturalidad"

Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:

- I. ...;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor, en donde ésta participe de manera activa y promover entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección, de cuidado y de apoyo;
- III. - a XI.-...

Artículo 27.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo deberá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:

- I. ...;
- II. Promover su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, considerando su voluntad y su bienestar, velando en todo caso por lo que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales;
- III. SE RECORREN LAS SUBSECUENTES
- IV. - XII.-...

Artículo 27.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo **está obligada a denunciarlo ante** las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

A partir de lo anterior, se busca establecer mecanismos más eficaces para cumplir con la meta de la protección efectiva a las personas adultas mayores. Es un sector de la población en

"2023, Año de la Interculturalidad"

franco crecimiento y por ello es indispensable dar pasos adelante en el establecimiento de directrices de avanzada para la efectiva protección y tutela de sus derechos fundamentales. En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** el inciso b) recorriendo el subsecuente, de la fracción III del artículo 9 y la fracción II, recorriendo las subsecuentes, del artículo 11; se **reforma** el artículo 7 fracción III, el artículo 9 fracciones II, inciso a) y c), fracción IV incisos i), j) y l), y artículo 27, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I.- ...

II.-...

III.- La violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que menoscabe los bienes materiales de la persona adulta mayor. Se manifiesta en la sustracción, destrucción, retención o disposición de bienes muebles, inmuebles, los frutos de estos, salarios, pensiones, recursos económicos, fondos, así como el ocultamiento y retención de los documentos personales que le limitan o impiden ejercer sus derechos patrimoniales.

Este tipo de violencia también se puede dar como un condicionamiento de los recursos necesarios para la supervivencia o sustento de la persona adulta mayor.

IV.- a VII.-...

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

Artículo 9. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I.-...

II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:

a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a sus condiciones y circunstancias personales y al equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones, velando en todo caso por lo que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales;

b) ...

c) El respeto a decidir, de manera libre y suficientemente informada, sobre sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad, velando por lo que más le beneficie;

d) ...

III. A la vida en familia, que implica:

a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados;

b) El respeto a su autodeterminación, autonomía e independencia, así como a gozar de privacidad y cuidado dentro del núcleo familiar, y;

c) ...

IV. A la certeza jurídica que incluye:

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

- g) ..;
- h) ...;
- i) Ser ampliamente informado al participar en procedimientos administrativos o jurisdiccionales, que afecten su esfera personal, familiar, patrimonial, económica o social;*
- j) A ser tratado de manera digna y apropiada, siendo informada en todo momento de los actos jurídicos y sus consecuencias en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre a ellos o a su patrimonio, así como a tomar decisiones sin violencia, presión, coacción alguna y con absoluto respeto a su autonomía y autodeterminación;*
- k) ...
- l) Contar con asesoría y representación jurídica gratuita cuando así lo solicite, teniendo el asesor o representante jurídico la obligación de velar por la protección de su integridad y de su patrimonio personal de manera preferente.*

VI.- a XI.-...

Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones;

- I. ...
- II. Promover su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, considerando su voluntad y su bienestar, velando en todo caso por lo que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales;*
- III. SE RECORREN LAS SUBSECUENTES**
- IV. - XII.-...

"2023, Año de la Interculturalidad"

Artículo 27.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo **está obligada a denunciarlo ante** las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de julio de 2023.